

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el número 2022-00215, para revisión de admisibilidad, recibido a través de aplicativo virtual de radicación de demandas. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 771

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00215

DEMANDANTE: FRANCINEL RIORRECIO MUÑOZ C.C 4.319.411

DEMANDADO: EUGENIO TABARES 12.811.105

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Indica la parte demandante que la demanda de pertenencia la dirige contra los herederos determinados e indeterminados del señor EUGENIO TABARES JURADO, razón por la que en este caso se debe dar cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 87 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora adelantar las gestiones pertinentes tendientes a determinar si se ha iniciado o no el correspondiente proceso de sucesión y, dependiendo la hipótesis, dirigir la demanda según corresponda contra las personas a que hace referencia el canon procedimental que se menciona, debiendo igualmente, de ser el caso, acompañar los anexos que se deriven de dar aplicación a lo indicado en el presente numeral.

Además de ello, y al indicarse que se demandan herederos determinados del señor Eugenio Tabares Jurado, éstos deberán precisarse por su nombre, identificación, dirección de notificaciones, e igualmente aportar los documentos que acrediten la referida calidad.

2. Toda vez que se demandan a los herederos del señor EUGENIO TABARES JURADO, se deberá adjuntar el registro civil de defunción del mismo.
3. En el acápite de notificaciones de manera precisa deberá especificar la forma de notificación de los demandados.

4. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, la demanda debe dirigirse contra la totalidad de las personas que aparezcan con derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria y relacionados en el certificado especial allegado con la demanda.
5. Deberá establecer con total claridad el procedimiento que pretende aplicar al presente proceso de pertenencia, toda vez que, en el acápite de competencia y cuantía, se menciona la Ley 1561 de 2012, la cual es una ley especial, y tiene requisitos adicionales, a los indicados en el Código General del Proceso.
6. Deberá esclarecer lo indicado en el poder, pues en este relaciona que el predio que pretende adquirir por prescripción hace parte de un predio de mayor extensión, no obstante, al realizar la relación del área del inmueble, esta concuerda con el área total, señalada en el folio de matrícula inmobiliaria, situación que tampoco es coherente con el hecho tercero de la demanda.

En caso de ser un predio segregado de uno de mayor extensión, deberá identificar ambos predios, de manera coherente y determinado el área del de mayor extensión y el área del de menor extensión.

7. En atención al estudio realizado al folio de matrícula, deberá aportar los siguientes documentos:
 - Escritura Pública No. 85 del 01 de febrero de 1982, Notaria de Chinchiná.
 - Escritura 315 del 13 de abril de 1983, Notaría de Chinchiná.
 - Copia del Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-52124.

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE JESUS MARIN GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.896.080 y tarjeta profesional No 55.138, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676d7141acd59210178ccc8ae652ae8fb063ae0c78ddb4a4d89033ccb1c4bf6d**

Documento generado en 06/12/2022 12:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>